

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0085-1PO1-15

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 7° y 21 Bis de la Ley General de Educación, y 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.
2. Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ximena Tamariz García.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	24 de septiembre de 2015.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	22 de septiembre de 2015.
7. Turno a Comisión.	Educación Pública y Servicios Educativos.

II.- SINOPSIS

Establecer la activación física, la cultura física y el deporte como actividades obligatorias y garantizar la existencia de instalaciones destinadas a la activación física y el deporte.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXV y XXX del artículo 73, en relación con los artículos 3º fracción VIII y 4º párrafo 12º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquellos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 7o.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:</p> <p>I.- a VIII.- ...</p> <p>IX.- Fomentar la educación en materia de nutrición y <i>estimular la educación física y la práctica del deporte;</i></p> <p style="text-align: center;">Sección 2.- De los servicios educativos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente 	<p>Decreto</p> <p>Artículo Primero. Se reforma los artículos 7 fracción IX y 21Bis de la Ley General de Educación por modificación, para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;">Capítulo I Disposiciones generales</p> <p>Artículo 7. ...</p> <p>Fracción IX. Fomentar la educación en materia de nutrición y establecer la activación física, la cultura física y el deporte como actividades obligatorias, en los términos del artículo 48 de la presente ley.</p> <p>Sección 2. De los servicios educativos</p> <p>Artículo 21 Bis. La Secretaría, mediante disposiciones de carácter general que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones que resulten aplicables, establecerá los lineamientos a que deberán sujetarse el expendio y distribución de los alimentos y bebidas preparados y</p>

	<p>procesados, dentro de toda escuela, en cuya elaboración se cumplirán los criterios nutrimentales, los cuales estarán encaminados, entre otras cosas, a prevenir el sobrepeso y la obesidad que para tal efecto determine la Secretaría de Salud.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Artículo primero. La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Artículo segundo. Los servicios para la formación de actividad física de los alumnos que desempeñen los maestros, como equipamiento, construcción y material físico para sus actividades diarias, deberán de estar encaminados al fomento del deporte y práctica de la actividad física.</p> <p>Artículo tercero. Las autoridades competentes se obligan a regular los programas que sean necesarios a fin de lograr la implementación de la educación física en las escuelas del país, así como modificar la infraestructura educativa física para poder desarrollar las actividades físicas deportivas.</p> <p>Artículo cuarto. Las autoridades educativas competentes tienen un término de 365 días para modificar los lineamientos señalados en el artículo 21 Bis de la presente ley.</p>
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA</p> <p style="text-align: center;">Capítulo II De la Calidad de la Infraestructura Física Educativa</p>	<p>Artículo segundo. Se reforma el artículo 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa por modificación, para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;">Capítulo II De la calidad de la infraestructura física educativa</p>

Artículo 11. En la planeación de los programas y proyectos para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de la INFE deberán cumplirse las disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y las leyes en la materia de las entidades federativas. Asimismo, se garantizará la existencia de bebederos suficientes y con suministro continuo de agua potable en cada inmueble de uso escolar conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Educación Pública. *Se asegurará la atención a las necesidades de las comunidades indígenas y las comunidades con escasa población o dispersa, se asegurará la aplicación de sistemas y tecnologías sustentables, y se tomarán en cuenta las condiciones climáticas y la probabilidad de contingencias ocasionadas por desastres naturales, tecnológicos o humanos, procurando la satisfacción de las necesidades individuales y sociales de la población.*

Artículo 11. En la planeación de los programas y proyectos para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de la INFE deberán cumplirse las disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y las leyes en la materia de las entidades federativas. Asimismo, se garantizará la existencia de bebederos suficientes, con suministro continuo de agua potable en cada inmueble de uso escolar conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Educación Pública en coordinación con la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, así como instalaciones destinadas a la activación física y el deporte.

Transitorio

Artículo primero. La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo segundo. La Secretaría de Educación Pública, emitirá o deberá modificar, en un plazo de 365 días, los lineamientos generales a fin de hacer los cambios pertinentes para garantizar las instalaciones destinadas a la activación física y el deporte.

Artículo tercero. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017 contemplará, con sujeción a la disponibilidad presupuestaria, una asignación para proveer espacios físicos para la práctica de actividades físicas deportivas, en términos de los artículos 8 y 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.



**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

	<p>Artículo cuarto. Quedan exentas de dicho decreto, por sus condiciones, las escuelas móviles, sin construcción e inmuebles, en donde únicamente se proporciona el servicio comunitario del Consejo Nacional de Fomento Educativo.</p>
--	--